



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2018 - 484 --00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	HILARY PAOLA ROYERO JIMENEZ C.C. 1042463440 BETTY ELENA JIMENEZ 32.819.256.
DEMANDADO	LUIS RAFAEL ROYERO CANTILLO C.C. 8.761.068.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, julio 15 del 2020, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado solicita se dicte sentencia. Sírvase proveer,  
María Cristina Urango Pérez  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, y la revisión de la demanda, la apoderada de la ejecutante solicita se dicte sentencia, debido al allanamiento de la parte demandada, que se le entreguen los títulos a la ejecutante y se le expida orden de pago permanente a la demandante.

Revisado el plenario se observa que se dictó sentencia con proveído del 11 de marzo de la presente anualidad publicado en el estado No.37 del 1º de junio del 2020, ordenando i. seguir adelante la ejecución, ii. Practicar la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del C.G.P., y iii. Se ordenó la entrega de los dineros embargados hasta cancelar la obligación a la ejecutante.

Atendiendo lo anterior, se conminara a la actora revisar el expediente verificar la sentencia emitida, y apresurarse a cumplir el numeral 2º de la misma, que es la presentación de la liquidación del crédito a cargo de las partes conforme lo estipula el Art.446 del C.G.P.,

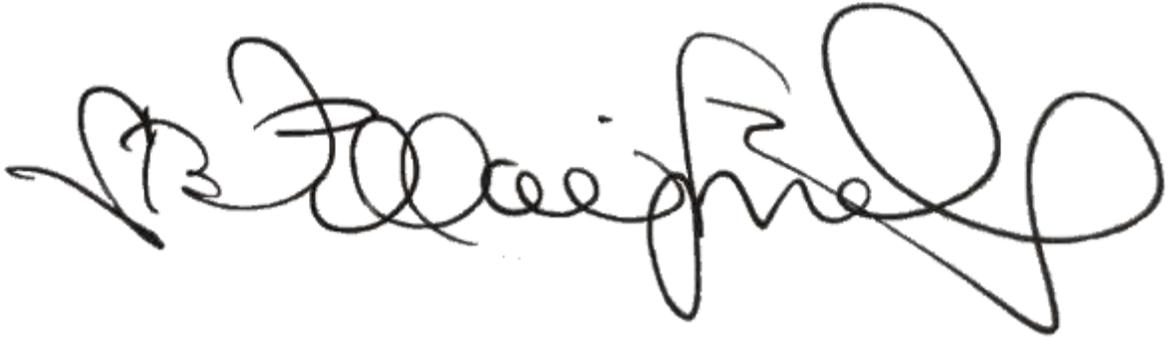
No se accederá a librar orden de pago permanente, toda vez que el presente asunto es un ejecutivo del cual deben registrarse todos los abonos realizados a la actora, y así amortizar la obligación objeto de Litis.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **COMUNICAR** a la apoderada judicial, que dentro del plenario ya se registra el proveído de seguir adelante la ejecución, mediante auto del 11-03-2020,
2. **REQUERIR** a las partes del proceso para que alleguen a la mayor brevedad posible la liquidación del crédito objeto de Litis, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
3. **NO ACCEDER** a expedir orden permanente solicitada por la parte actora indicado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

mbg

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 04 de agosto 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 63 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ